



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00132-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 28 de febrero de 2019, corregido mediante auto del 6 de marzo de 2019 (Fls.18 - 19), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, la notificación personal a SERGIO ANDRES SANCHEZ SUAREZ se surtió de la siguiente manera:

Notificado	21/03/2019
Traslado demanda (10 días):	22/03/2019 – 05/04/2019

La notificación personal de DAVID LEANDRO TOBON BEDOYA, se surtió por medio del correo electrónico dleandro1900@gmail.com :

Envío de la notificación personal como mensaje de datos a los demandados	13/01/2021
Notificados	15/01/2021
Traslado demanda (10 días):	18/01/2021 – 29/02/2021

Sin que, dentro del término del traslado, propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 28 de febrero de 2019, corregido mediante auto del 6 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$182.177

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 018
fijados el 09 DE FEBRERO DE 2021

YA